

RODRÍGUEZ ENNES, L. *Acotaciones histórico-jurídicas al Siglo de las Luces*. Madrid: Iustel, 2010, 356 pp.

La *Biblioteca Jurídica Básica* de Iustel recoge en esta ocasión un estudio polidisciplinario sobre la relación histórica entre el Derecho y la Ilustración, materias ambas en las que el autor del trabajo que comentamos es un reconocido experto. La contraposición entre estos dos términos ha sido, y es, objeto ineludible en la obra del profesor Rodríguez Ennes, a quien se debe un puñado de estudios previos sobre la materia que configuran la base de esta monografía<sup>1</sup>. La profundización en los cambios que el Iluminismo trae al Derecho es el elemento de conexión entre los distintos temas que se tratan en los siete estudios que componen el excelente trabajo que comentamos. A lo largo del mismo, como veremos, hay lugar para la romanofobia jurídica y el abandono del latín como lengua vehicular en la Universidad, pasando por estudios institucionales sobre la propiedad y el Derecho penal desde la perspectiva de la Ilustración, hasta la exigencia de desarraigo a los jueces del Antiguo Régimen, el origen de la igualdad femenina y sus conexiones con la antigua Roma o un curioso estudio sobre Derecho y protocolo en perspectiva histórica.

Pero no solo esa sustancia común da unidad a las distintas escenas científicas en las que se articula el libro, pues dicho núcleo está precedido por una Introducción histórica (pp. 23-42) destinada a situar al lector en el ámbito temporal y conceptual que conecta desde el fondo el conjunto de problemas a tratar. Así, se desbroza en primer término la idea de Ilustración como tópico científico y se hace especial referencia a la experiencia ilustrada española e hispanoamericana, de modo que se proporciona

1. Relacionados en las pp. 17 y ss. de la obra que reseñamos.

una sólida base teórica que da idea —ya en las primeras páginas del volumen— del tono general de esta obra, sólida y asentada sobre un extenso aparato crítico.

El primer fogonazo sobre los efectos de la Ilustración en el Derecho tiene para quien esto escribe particular interés, pues no son pocas las consecuencias que se derivan aún hoy de la identificación del Iluminismo intelectual con el antiromanismo jurídico. Es más, entiendo que la asociación entre la modernidad ilustrada y la fobia a lo romano no se puede separar de las últimas reformas españolas de los Planes de Estudio del Grado en Derecho que han buscado, no siempre con éxito y entre otros fines más loables, arrinconar los estudios romanísticos. En este sentido, me permito afirmar que las ideas ilustradas han podido servir de cortina de humo con la que ocultar otros intereses. Entre estos estaría, desde luego, el de ofrecer una versión más profesional de los estudios jurídicos patrios, aunque tampoco desde esta perspectiva sea desdeñable la aportación del Derecho romano para quien lo conoce verdaderamente. En cualquier caso, esas voluntades serían muy distintas si se conocieran —como se describen en la obra que comentamos— las raíces de la ruptura del monopolio del Derecho romano en la formación jurídica universitaria del Antiguo Régimen. Nada tiene que ver un estudio monopolístico de un Derecho no vigente —a todas luces inoportuno— con la búsqueda de la profundidad en una formación jurídica crítica, no meramente contingente al no estar centrada en el conocimiento superficial de una serie de normas de Derecho positivo. Por todo ello, me permito afirmar que el Capítulo II de la obra que comentamos «Los motivos de la romanofobia en el ámbito jurídico» (pp. 42-102) es una lectura más que aconsejable para quienes tienen en su mano dichas reformas o la posibilidad de dar vía libre a una oferta de postgrado en Derecho romano en España. En nuestra opinión, la estigmatización del Derecho romano como un resto

arqueológico en nuestra oferta docente se vence sólo desde el conocimiento de la relación entre la Ilustración y el estudio del Derecho de Roma en la Universidad del s. XVIII, pues las razones para la fricción —como expone brillantemente el Dr. Rodríguez Ennes— provienen del hecho de que no se estudiase hasta entonces en nuestras Universidades el Derecho que realmente se aplicaba, sino sólo el recogido en la compilación justiniana.

En la misma línea puede interpretarse la segunda estampa dieciochesca que ofrece el libro: el abandono del latín como lengua universitaria en beneficio de las lenguas vernáculas (pp. 103-125). Este fenómeno no está separado del anterior, sino al contrario. Está estrechamente unido a la idea de hacer que el conocimiento se abra y traspase los míticos muros universitarios, como postula el Iluminismo. Bien es verdad que hoy esa *lingua franca* que era el latín universitario se ha visto sustituida con carácter más que general por el inglés, como en el pasado pudo haberlo sido por el francés o el alemán. Sin embargo, que el experimento nos haya llevado de nuevo al punto de partida —a la necesidad de un idioma de comunicación científica— no le resta un ápice de interés ni cuestiona las razones de los ilustrados, centrados en vencer las inercias de un sistema que necesitaba renovarse y que bebía en pleno setecientos de la universidad medieval. Como describe, centrar el conocimiento en la literatura y en la historia clásicas privaba a los educandos de la conciencia del mundo en que vivían, a pesar de que el latín universitario no siempre era modélico ni estaba libre de las influencias de las lenguas propias de cada territorio. Si atendemos al caso español, la influencia en este terreno de obras tan notorias como la de Feijoo o Mayans tampoco pasa desapercibida para Rodríguez Ennes, pues fueron escritas en castellano y recibieron el premio de su difusión peninsular y ultramarina. Así las cosas, el impulso reformador de los

ilustrados culmina en la tarea de Jovellanos, a quien hay que atribuir el logro de haber transformado las enseñanzas universitarias españolas.

Pero el Iluminismo jurídico, si cabe hablar en estos términos, no se quedó en la Universidad, sino que tuvo consecuencias sobre el Derecho en términos sustantivos. Muestra de ello es la atención que él dedica a la transformación que experimenta en esta época el derecho patrimonial por excelencia: la propiedad (pp. 127-197). Para él, merece especial atención, en primer término, la propiedad agraria en Galicia, donde la tierra —a menudo aforada y sometida a la intermediación de una clase hidalga pero ociosa— se acumula en manos de unos monasterios que se erigen en terratenientes y surgen «con la misma generosidad que la vegetación». Las desigualdades sociales derivadas de esta circunstancia y de otras, entre las que destacan la fortaleza de la Mesta y la importancia de los mayorazgos, no pasan desapercibidas para ilustrados como Fray Martín Sarmiento, según relata el profesor Rodríguez Ennes. Entendemos que, con matices, un panorama semejante es común al conjunto de España y el escenario que justificó medidas —al mismo tiempo bienintencionadas y fracasadas— como la desamortización de las propiedades en «manos muertas» que llevara a cabo el gaditano Juan de Dios Álvarez Mendizábal (1790-1853), sin duda influido por los planteamientos ilustrados<sup>2</sup>.

2. Sobre los todavía oscuros orígenes del personaje, puede verse la esclarecedora obra de RAVINA MARTÍN, M. *Un laberinto genealógico: la familia de Mendizábal*. Cádiz, 2003. Aludiendo a este controvertido reformador, procede también subrayar que la Ilustración en su versión gaditana se traduce más en hechos que en construcciones teóricas. Destacan en este sentido las innovaciones que se viven, precisamente en esta parte de España, en materias urbanísticas o educativas. Al respecto *vide*, respectivamente, VELASCO, C. *Aspectos urbanísticos y arquitectónicos del*

En este capítulo también se dedica atención a la situación de la Hacienda en España, asimismo reflejada en la vasta obra de Fray Martín Sarmiento, y a la reforma que experimenta este ámbito de las potestades públicas gracias al Catastro. Igualmente novedoso, en esta época, resulta el surgimiento de una nueva categoría jurídica de gran actualidad, la propiedad intelectual, lo que deriva de la mayor relevancia que se da a la labor creadora desde los postulados de la Ilustración. La referencia a la propiedad en este punto de la obra, culmina con una serie de páginas dedicadas a las transformaciones jurídicas que experimenta la minería en España desde la Edad Media hasta la época Ilustrada, materia en la que el autor realiza una precisa exposición con especial referencia a las importantes minas americanas de dominación hispana y a la influencia en esta materia del viejo Derecho romano representado en la *lex metalii Vipascensis* de fines del s. I a.C.

En un trabajo de este tipo, que analiza la relación entre Ilustración y Derecho, no puede prescindirse de un acercamiento al nuevo Derecho penal que surge de los planteamientos iluministas. A ello se dedica el siguiente capítulo de la obra que comentamos (pp. 199-238), en el que atiende a una serie de tópicos claves de este Derecho penal histórico tras una exposición general sobre las normas criminales del XVIII. En primer lugar se tratan la tortura y la pena de muerte, para dedicar especial atención seguidamente a las penas corporales y su sustitución por las que hoy conocemos

como medidas de seguridad. La inhumanidad de este Derecho penal es conocida, pero no por ello sobra que sea recordada para calibrar lo mucho que el moderno Derecho punitivo debe a la Ilustración, como inspiración de un nuevo Ordenamiento criminal identificado con la idea de justicia y no con la de venganza. En cualquier caso, las primeras reformas de calado en esta materia se demoran hasta la promulgación de la Constitución de 1812, aunque parten de la influencia intelectual de Cesare Beccaria y sus seguidores, entre los que habría que aludir de nuevo a Sarmiento, sobre cuya figura el autor de esta monografía que reseñamos es uno de los más reputados especialistas. Acerca de este personaje, el Dr. Rodríguez Ennes expone acertadamente que el polígrafo benedictino es un verdadero innovador, en tanto abolicionista de la pena de muerte, por delante de su maestro Feijoo y del mismo Beccaria.

La siguiente estampa jurídico-ilustrada, el capítulo sexto (pp. 240-277), hace referencia a los jueces y, concretamente, a la exigencia de su falta de relación previa con la comunidad ciudadana en la que han de ejercer sus funciones. Este desarraigo de los jueces es característico del Antiguo Régimen, según expone el profesor Rodríguez Ennes, para que los juzgadores queden «incontaminados de influencias localistas». Los problemas de la época relacionados con la praxis del Derecho no se limitan sin embargo a esta exigencia de desvinculación de los jueces con el territorio donde actúan; a esto se suman la carencia de textos formativos orientados a la práctica forense y la superposición de jurisdicciones, dando todo ello lugar a una situación de inseguridad jurídica que pretende corregirse desde el Iluminismo, en un afán racionalizador que tarda tiempo en abrirse camino a pesar de su plasmación en la Constitución de Cádiz. No en vano, todavía hoy y salvando las distancias, la Administración de Justicia presenta un panorama poco acorde con las

s. XVIII en San Fernando. Cádiz, 1984; ROMÁN, J. M.<sup>a</sup>. *La enseñanza en Cádiz en el s. XVIII*. Cádiz, 1991; sobre la enseñanza de la medicina, concretamente, FERRER, D. *Historia del Real Colegio de Cirugía de la Armada de Cádiz*. Cádiz, 1983 y BUSTOS, M. *Los cirujanos del Real Colegio de Cádiz en la encrucijada de la Ilustración*. Cádiz, 1983.

exigencias sociales, sobre todo en cuanto a sus medios materiales y humanos.

En los capítulos finales, realiza un ejercicio de conexión entre Roma y el pensamiento ilustrado, lo que lleva a centrar la atención en dos escenas distintas que tienen como fondo el argumento universal de la igualdad entre todos los seres humanos: la igualdad femenina y su raíz clásica, en primer término (pp. 279-292), y la evolución de las normas y usos protocolarios, ámbito éste en el que el autor hace un verdadero alarde de erudición (pp. 293-327).

Respecto a lo primero, el autor pone en valor que la libertad de las mujeres en Roma —restringida eso sí a las clases altas— se plasmasen en un modelo matrimonial en el que destaca su dimensión humana por encima de la puramente jurídica. Sin duda, las últimas reformas españolas del matrimonio y, en concreto, del divorcio van en la dirección del matrimonio romano, fundado en un consentimiento continuado y recíproco cuya ausencia en alguno de los cónyuges pone fin a la relación matrimonial. En cuanto a la Ilustración, no cabe duda de la importancia que tiene el siglo XVIII en el proceso que desembocará en la moderna concepción de la igualdad jurídica y de oportunidades entre mujeres y hombres. En este sentido, no puede negarse que la moderna identidad femenina tiene sus raíces en el Siglo de las Luces, aunque las reformas de verdadero calado hayan tardado mucho tiempo en concretarse, de lo que es muestra la realidad española.

En cuanto al estudio sobre el protocolo que ocupa el final de obra, plantea de fondo el problema de la igualdad jurídica y la distinta razón de las normas protocolarias que se imponen desde Roma en adelante. La Ilustración, como no podía ser de otra manera, identificará esas diferencias de trato más con la valía personal, el talento, el esfuerzo y la responsabilidad que con la genealogía y una pretendida diferenciación

entre las personas atendiendo a su origen social.

El trabajo está precedido por un prefacio a cargo del propio Dr. Rodríguez Ennes, donde se señala el plan de la obra (pp. 15-19) y se cierra con un elenco bibliográfico (pp. 329-356). Uno y otro ilustran la complejidad y profundidad del presente estudio, también marcado por el excelente estilo literario de su autor<sup>3</sup>.

Bernardo Perriñán Gómez